

RESOLUCIÓN No. 02814

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL REGISTRO No. M-1-00982 DEL 10 DE JULIO DE 2016.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 el Decreto Distrital 109, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2015ER195557 del 8 de octubre 2015, la Cooperativa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificado con Nit. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. 19.330.359, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la Carrera 99 No. 22 – 40, local 1, de esta Ciudad.

Que como consecuencia de los estudios técnicos y jurídicos llevados a cabo sobre la referida solicitud esta Secretaría emitió el Registro único de elementos de publicidad exterior visual No. M-1-00982 del 7 de julio de 2016, por el cual se otorgó registro al elemento publicitario tipo aviso en fachado a instalarse en la Carrera 99 No. 22 – 40, local 1, acto que fue notificado personalmente el 21 de junio de 2017 al señor ENRIQUE CRUZ ESPEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.100.456 en calidad de representante legal de la Cooperativa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificado con Nit. 860.013.570-3.

Que mediante Radicado No. 2017ER124041 del 5 de julio de 2017 la Cooperativa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificado con Nit. 860.013.570-3 allega recurso de reposición.

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

RESOLUCIÓN No. 02814

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2017ER124041 del 5 de julio de 2017, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son

RESOLUCIÓN No. 02814

entre otras: haberse presentado dentro del término legal, expresar los argumentos correspondientes y hallarse suscrito por el apoderado de la sociedad.

2. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHOS INVOCADOS POR EL RECURRENTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a revisar la solicitud y los argumentos presentados por el recurrente, los cuáles serán resueltos y analizados por este Despacho en el mismo orden en que fueron desarrollados en el recurso de reposición así:

“(…)

I.- FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO.-

- 1.- *El registro recurrido dispone lo siguiente en la casilla de Solicitud Registro No. 2015ER195557.*
- 2.- *Comedidamente solicito aclarar el número de la solicitud de registro, así: 2015ER195543, por ser el número del radicado de la solicitud inicial.*

II.- PRUEBAS.

- 1.- *Solicitud de registro presentada por Cafam, la cual allego en un (1) folio.*
- 3.- *Poder con que actúo y representación legal. Cuatro (4) folios..(…)”*

3. CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1. En cuanto al primer punto referido por el recurrente, encuentra ésta Entidad que el mismo es cierto, toda vez que fue el Radicado No. 2015ER195557 del 8 de octubre de 2015 el que dio origen al trámite del registro de publicidad y que fue objeto de evaluación técnica y jurídica cuyas conclusiones fueron de recibimiento en el Registro No. M-1-00982 del 10 de julio de 2016.

Encontrado este Despacho fundamental para el estudio del presente libelo jurídico resaltar las condiciones fácticas que fueron objeto de evaluación por parte de esta Secretaría las cuales están consignadas en la solicitud de registro bajo Radicado No. 2015ER195557 del 8 de octubre de 2015, de las cuales debe resaltarse el acápite que alude al área total del elemento; a saber es de 4.01 m², en igual sentido debe observarse el referido al texto completo de la publicidad que ha saber refiere “Fachada Norte por la calle”, por último el soporte fotográfico adjunto con la solicitud de registro precitada, que a saber permite ver las siguientes condiciones

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 02814



En consecuencia, encuentra esta Subdirección que se atiene a las condiciones fácticas objeto de evaluación de evaluación y aprobación las que se relacionaron previamente así como las que se ven en el soporte fotográfico.

2. De otro lado, en cuanto a la pretensión del recurrente que sea tomada como solicitud inicial el Radicado No. 2015ER195543 y 2015ER195544 del 8 de octubre de 2015, observa esta Secretaría que la misma versa sobre un elemento publicitario diferente al evaluado mediante Registro No. M-1-00982 del 10 de julio de 2016, resulta entonces procedente para el caso en comento traer a colación las condiciones allegadas a este despacho en el radicado en comento; y de manera específica la referida al área total la cual según se lee es de 9.62 m², aunado a ello esta Autoridad Ambiental sobre la referida solicitud de registro realizó requerimiento mediante Radicado No. 2015EE242714 del 3 de diciembre de 2015, en el que se solicitó a la Corporación Caja de Compensación Cafam allegará “el recibo de pago por concepto de evaluación del registro de Publicidad exterior visual por un valor de \$161.087.”

Una vez puntualizada loas disimiles condiciones allegas en los radicados previamente analizados ésta Autoridad Ambienta, teniendo como pretensión de brindar certeza en lo dicho, estima conducente traer a colación lo consignado en la solicitud allegada bajo Radicado No. 2015ER195543 del 8 de julio de 2015, en la cual se lee en el acápite “texto completo: Agencia de empleo (Fontibón – Fachada diagonal entrada principal)”, y con la que se anexo el siguiente material fotográfico.

RESOLUCIÓN No. 02814



Que así las cosas, en cuanto al segundo fundamento encuentra esta Secretaría que la solicitud es improcedente puesto que se tratan de solicitudes diferentes como ya se probó en los precitados argumentos así como los soportes fotográficos que componen el presente acto, en los que se ve que los elementos se encuentran instalados en fachadas diferentes, con áreas y especificaciones técnicas disimiles, debiendo cada uno de ellos ser sometido a la respectiva evaluación técnica y jurídica.

En razón a los argumentos expuestos encuentra esta Autoridad Ambiental que el recurrente no probó que se tratara de una misma solicitud las allegadas bajo Radicados Nos. 2015ER195557 del 8 de octubre de 2015 y 2015ER195543 del 8 de julio de 2015. Por el contrario logro probar ésta Secretaría que el administrado allegó solicitud de registro para dos elementos publicitarios tipo aviso en fachada en diferentes condiciones y localizaciones.

II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 02814

d) *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR Registro único de elementos de publicidad exterior visual No. M-1-00982 del 10 de julio de 2016, en todas y cada una de sus partes, por las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Cooperativa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificado con Nit. 860.013.570-3., a través de su representante legal señor ENRIQUE CRUZ ESPEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.100.456 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida carrera 68 No. 90 - 88, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente Providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 02814
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------